



**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siete de octubre de dos mil diez.**

Visto para resolver el expediente número **CDDH/013/RI/(21)/OAX/2010**, iniciado con motivo de la queja presentada por los señores V1, V2 y V3, internos en el Reclusorio Regional de Tehuantepec, Oaxaca, por probables violaciones a sus derechos humanos relativos a la igualdad, a la integridad y seguridad personal, a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la propiedad, atribuibles a servidores públicos de la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública. Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:

**I. Hechos**

1. El dieciocho de febrero de dos mil diez, se recibió en la Oficina Regional de Tehuantepec, Oaxaca, el escrito signado por los señores V1 y V2, internos del Reclusorio Regional de Tehuantepec, Oaxaca (fojas 3-5), quienes manifestaron haber sido expulsados injustificadamente por integrantes de la mesa de autogobierno de ese penal, temiendo ser trasladados indebidamente. Asimismo, denunciaron que ese grupo de poder posee armas de fuego al interior, lo que les permite imponer la disciplina en el establecimiento, llegando al grado de golpear a quienes no acatan sus indicaciones; que piden dinero y venden cuartos dentro del penal en cantidades que han oscilado hasta los \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 m.n.); que posteriormente ellos mismos les recogen los locales para volverlos a vender; que existe tráfico de drogas dentro del Reclusorio, que para todas esas actividades cuentan con la anuencia del Director del recinto.

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



2. En la misma fecha se radicó la queja bajo el número de expediente **CDDH/013/RI/(21)/OAX/2010**, se solicitó al ciudadano Secretario de Seguridad Pública en el Estado, el informe correspondiente y se decretó una medida cautelar, consistente en que se instruyera a la Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras del Estado, y a su vez al Director del Reclusorio Regional de Tehuantepec, Oaxaca, para evitar algún traslado injustificado y no causar actos de molestia sin motivo legal en perjuicio de los quejosos, y para el caso de existir grupos de autogobierno se adopten medidas para su desintegración de manera inmediata, misma que fue aceptada mediante oficio SSP/CGAJ/416/2010 de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez.

3. En mérito de lo anterior, se solicitó a la autoridad señalada como probable responsable el informe correspondiente, se realizaron diversas diligencias tendientes a resolver los hechos señalados y los acontecimientos suscitados, recabándose para tal efecto las siguientes:

## II. Evidencias

1. Escrito del diecisiete de febrero de dos mil diez (fojas 27-28), suscrito por los señores V1 y V3, internos en el Reclusorio Regional de Tehuantepec, Oaxaca, quienes solicitaron la intervención de este Organismo, a efecto de evitar que el Director del Centro Penitenciario ordene sus traslados influenciado por quienes conforman la Mesa Directiva, citando entre ellos a los reclusos Juan Terán Regalado, Vicente de la Cruz, Manuel Toala, Roberto Sánchez y Jaime Guerra, los cuales según manifiestan los quejosos, se encuentran coludidos con el Director del establecimiento en una serie de irregularidades que transgreden los derechos de la población interna, traducidos en el control que tienen al interior del penal, trato déspota a los internos y sus familiares; agregaron que los sacaron del Penal sin darles

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



oportunidad de tomar sus pertenencias, llevándolos a una celda conocida como “primera reja” de donde supuestamente después los trasladarían a otro reclusorio.

2. Escrito de la madre de los internos V2 y V3 (fojas 31-32), a través del cual presenta queja en contra del Director del Reclusorio Regional de Tehuantepec, Oaxaca, basada en hechos probablemente violatorios a los derechos fundamentales de sus hijos, haciendo alusión a circunstancias que le fueron narrados por sus consanguíneos, exponiendo que ellos habían hecho un comentario respecto a la droga que circula en el recinto y que se consume sin ningún respeto, pero lo que los integrantes de la mesa directiva conformada por Juan Terán Regalado, Vicente de la Cruz Martínez, Jaime Guerra López, Roberto Patiño, Ismael Santiago, Misael Ruiz, José Manuel Guerra, Javier Santiago, Roberto Sánchez, Esteban Santiago, Manuel Toala y José Manuel Peralta, los sacaron de sus cuartos amenazándolos con armas blancas; que el Director del recinto se niega a darle una explicación de los hechos, por lo que teme por la vida de sus hijos y demás familiares, pues han sido amenazados en caso de seguir con la denuncia hecha ante la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado. Agrega que fueron despojados del cuarto que previamente el interno Juan Terán les había vendido, al igual que sus pertenencias, manteniéndolos segregados e incomunicados.

### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org

3. Escrito signado por la señora Z1 (fojas 34-37), en su carácter de cónyuge del interno V1, por el que presenta queja en contra del Director del citado Reclusorio, por violaciones a los derechos elementales de su esposo, del cual refiere es procesado y está a disposición del Juzgado Sexto de Distrito con sede en Salina Cruz, Oaxaca; que a instancias de otro interno el Director del establecimiento de manera sumisa y sin escuchar a su esposo, lo sancionó incomunicándolo y segregándolo, haciéndolo objeto de vejaciones; que el diez de febrero de dos mil diez, al acudir a visitar a su cónyuge, el



celador encargado le comunicó que por órdenes del Director del Penal no podría visitarlo porque estaba incomunicado en una celda de castigo, misma que es reducida, húmeda, oscura e insalubre, que además no cuenta con servicio de sanitario.

Agregó que el trece de febrero del mismo año, su esposo le dijo que el martes nueve de febrero de dos mil diez, estaba en su cuarto cuando tocaron y al abrir le aventaron la puerta, entraron y lo sacaron, llevándolo a un cuarto donde estaba Juan Terán Regalado con parte de su gente, los cuales sacaron sus armas blancas asumiendo actitudes amenazantes, cuestionándolo por qué quería apoderarse del reclusorio, al negarlo lo amenazaron de muerte diciéndole que ahí solo mandan ellos. Después lo entregaron con el jefe de los celadores a quien le dijeron que ya no lo querían en el interior del reclusorio, por lo que fue llevado al área de segregación; que dos días después el Director del recinto le concedió audiencia, diciéndole que no podía hacer nada pues no podía controlar al grupo que forma la Mesa Directiva. Agrega la quejosa que su esposo le comentó que un día antes de los hechos se había realizado una reunión general de internos donde Juan Terán Regalado expuso que había personas que querían apoderarse del penal, pero que no lo iba a permitir, al tiempo que su gente mostraba las armas ocultas en palos de madera, amenazándolos e infundiendo temor en la población. Después el Director del Penal le dijo que él no podía hacer nada porque se trata de reos de alta peligrosidad.

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org

4. Oficio número SSP/CGAJ/416/2010, fechado el dieciocho de febrero de dos mil diez (foja 47), suscrito por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual acepta la medida cautelar emitida por este Organismo a favor de los internos V1 y V2.



5. Certificación del veinticinco de febrero de dos mil diez (foja 50), realizada por el Visitador de la Oficina Regional en Tehuantepec, Oaxaca, en la que da fe de la entrevista sostenida con varios internos que por temor a represalias pidieron que sus datos no se publicitaran, exponiendo que en el interior del Reclusorio existe la venta de cervezas, que los internos que forman parte del grupo de Juan Terán y Vicente de la Cruz, tienen frigobar, señalando la existencia de un cuarto que se utiliza como área de castigo.

6. Oficio SSP/CGAJ/593/2010 del diez de marzo de dos mil diez (foja 52), por el cual el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, rinde el informe solicitado por esta Comisión, acompañando la siguiente documentación:

A) Copia del oficio SSP/DGESMS/DRS/CJ/01176//10, fechado el dos de marzo de dos mil diez, signado por la Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras del Estado (foja 53), a través del cual remite el informe que mediante oficio DGESMS/RRSDTO/499/2010, del veintidós de febrero de dos mil diez, le rinde el Director del Reclusorio Regional de Tehuantepec, Oaxaca, en el que destaca lo siguiente:

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org

Que el nueve de febrero de la presente anualidad, el Jefe de Seguridad de ese recinto, a través del parte informativo correspondiente (foja 62), hizo de su conocimiento que el interno V1, fue expulsado del patio central por un grupo numeroso de internos, debido a la conducta que había venido observando, y posteriormente fue objeto de una sanción disciplinaria impuesta por el Consejo Técnico Interdisciplinario de ese Centro, en sesión de esa misma fecha (fojas 63-64).

Que mediante parte informativo del trece de febrero de este mismo año (foja 65), el Jefe de Seguridad del Penal de Tehuantepec, Oaxaca, le informó que los internos V3 y V2, fueron expulsados por la población, situación que fue



valorada en sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario de la misma fecha (fojas 66-68), determinando ratificar la medida preventiva adoptada por el personal de seguridad y custodia.

De igual forma, se hace referencia al parte informativo del diecisiete de febrero de dos mil diez, donde el Jefe de Seguridad de ese centro comunica que aproximadamente a las dieciocho horas, una multitud de internos se presentó en la reja número uno solicitando al personal de seguridad y custodia el cambio de área de los reclusos V1 o V2 y otros tres internos del área conocida como “rejas”, a otro espacio (foja 70). Circunstancia sancionada por el Honorable Consejo Técnico Interdisciplinario del recinto mediante acta del día dieciocho del mismo mes y año (fojas 71-77). La petición fue concedida bajo el argumento de privilegiar la integridad física de los expulsados.

También, en el expediente jurídico administrativo del recluso V1, obran los siguientes antecedentes:

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org

a) Suspensión para el ingreso en calidad de visita en contra de la señora Z1, esposa del interno en cita, por un término de treinta días al habersele sorprendido tratando de introducir al recinto seis latas de cerveza; sanción impuesta por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Penal en acta de primero de junio de dos mil nueve (fojas 75-77); los artículos decomisados fueron enviados a la Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras del Estado.

b) Acta de Consejo Técnico Interdisciplinario del dos de junio de dos mil nueve (foja 80), por medio de la cual se impone al señor Z2, una sanción de prohibición de ingreso al penal por un lapso de treinta días al sorprendérsele tratando de introducir al Penal un cargador y un cable para teléfono celular; bienes decomisados y remitidos a la Directora General de Ejecución de



Sanciones y Medidas Sancionadoras del Estado, mediante oficio DGESMS/RRSDTO/1313/2009 (foja 83).

c) Acta de Consejo Técnico Interdisciplinario del treinta de diciembre de dos mil nueve (fojas 85-87), por la cual se impone al recluso V1, un aislamiento en celda distinta por el término de treinta días al encontrarse en su celda una botella de vidrio de licor sellada, una mini laptop marca acer, su cargador, dos memorias USB y un teléfono celular con su correspondiente cargador; dichos bienes fueron decomisados y enviados mediante tarjeta informativa de treinta de diciembre de dos mil nueve, a la Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras del Estado (foja 88).

d) Acta de Consejo Técnico Interdisciplinario del dieciocho de febrero de dos mil diez (fojas 90-92), a través de la cual se impuso la prohibición de ingreso al penal a la hermana del recluso en comento, pues al practicarse una revisión en las ropas de un menor que le acompañaba, le fue encontrado un teléfono celular, el cual de acuerdo con el segundo resolutivo de dicha documental, sería remitido a la Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras.

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org

En el texto del informe que se analiza, el Director del Reclusorio niega las aseveraciones de los quejosos respecto a la existencia de una Mesa Directiva de Internos, sin embargo acepta la colaboración de internos debidamente seleccionados, sin mencionar sus nombres, que coordinan actividades deportivas, eventos socioculturales, servicios de limpieza, entre otros. También niega que exista comercio de drogas en el penal, aduciendo que en diversas ocasiones se ha consignado a las autoridades competentes a las personas que han sido sorprendidas intentando introducir objetos y sustancias prohibidas por el Reglamento que rige la vida de los centros penitenciarios en el Estado (fojas 98–104). Finalmente, niega la venta de espacios por parte de internos de ese Penal.



6. Certificación de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, realizada por el Visitador Regional de esta Comisión en Tehuantepec, Oaxaca, (foja 110), relativa a la comparecencia de personas que solicitaron confidencialidad respecto a su identidad, quienes manifestaron laborar como custodios en el Reclusorio de Tehuantepec, Oaxaca, asimismo, señalaron las anomalías que existen en ese centro penitenciario las cuales según su dicho son permitidas por el Director del recinto, quien se apoya en el interno encargado de la cocina, y por ese conducto pasan los artículos y sustancias prohibidos por el Reglamento Interno; manifestaron que hace algunas semanas sus compañeros custodios intentaron reportar los hechos ante la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras del Estado, pero el Director del Penal se enteró y pidió a la superioridad que removieran a varios celadores, lo cual desafortunadamente logró; así también, señalan que el citado Director realiza cobros indebidos por el acceso de diversos aparatos, cuotas que van desde los doscientos pesos en adelante, siendo partícipe de esa actividad el Jefe de Seguridad; también señalaron que el citado funcionario autoriza el paso de familiares de internos sin que sean revisados; denunciaron la existencia de una Mesa Directiva de Internos cuyo presidente era el recluso Juan Terán, pero en virtud de que éste obtuvo su libertad el día treinta de abril pasado, a partir del primero de mayo último, esa función la desempeña el interno conocido como "TOALA"; que saben que existe venta de drogas y de bebidas embriagantes en el interior del penal; respecto a la venta de espacios señalan que hay ocasiones en que los familiares de los internos han llegado a pagar hasta cincuenta mil pesos por la compra de un cuarto y que ese concepto lo cobra la mesa directiva para después hacérselo llegar al Director; que los internos que tienen tienda pagan una cuota semanal equivalente a cuatro kilos de hilo; los de nuevo ingreso pagan mil quinientos pesos; que quienes conforman la Mesa Directiva, con autorización del Director sacan del patio a los internos que no quieren o a los que tienen sus cuartos equipados con el fin de revenderlos;

### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org





refieren que el Consejo Técnico solamente sesiona cuando existe alguna queja ante derechos humanos; y que saben que los internos sí poseen armas.

### III. Situación jurídica

Mediante escritos presentados ante la Oficina Regional de este Organismo en Tehuantepec, Oaxaca, los internos V1 y V2, así como familiares de ellos, denunciaron la comisión de abusos y arbitrariedades por reclusos que conforman la mesa directiva que opera al interior del Reclusorio Regional de Tehuantepec, Oaxaca, conductas que hacen consistir en expulsiones injustificadas, venta de drogas, venta de cervezas, venta de cuartos, posesión de armas de fuego, actividades que se realizan en complicidad con el Director de ese Centro Penitenciario; de la misma manera, se advierten excesos en la imposición de sanciones disciplinarias y el decomiso de bienes propiedad de las visitas e internos al margen de la legalidad.

### IV. Observaciones

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org

**Primera.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º fracciones I, II y IV, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86 fracción III de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

**Segunda.** Del análisis de los hechos y evidencias descritas en el cuerpo del presente documento, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de



la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, provocan la convicción necesaria para determinar que en el caso que se analiza se violaron los derechos humanos de los quejosos V1, V2 y V3, relativos a la igualdad, a la integridad y seguridad personal; a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la propiedad, por las siguientes consideraciones:

El derecho a la igualdad es la prerrogativa que tenemos todos los seres humanos, consistente en ser reconocidos como iguales ante la ley, no admite conductas que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de los gobernados; por lo tanto, todo servidor público debe respetarlos.

En el caso que nos ocupa, es preciso señalar que en el Reclusorio Regional de Tehuantepec, Oaxaca, no se observa el principio a la igualdad que deben tener las personas que se encuentran privadas de su libertad, ello es así, ya que en su interior opera un grupo de reclusos organizados en una mesa directiva que hasta hace unos meses era presidida por Juan Terán Regalado, pero al obtener su libertad, desde el día primero de mayo del año en curso desempeña esa ilícita función el interno Manuel Toala. Como quedó comprobado con las evidencias descritas en el cuerpo de la presente Recomendación, ese grupo controla diversos aspectos del funcionamiento interno del penal, entre otras cosas, ofrecen a sus compañeros, a cambio de dinero, cuartos o habitaciones, que les permiten pernoctar individualmente o en compañía de su familia, o bien acompañados de un número menor de internos en comparación con las celdas de los dormitorios comunes donde se padece hacinamiento; al respecto existe el testimonio del interno V1 (fojas 3-5), quien manifestó que la Mesa Directiva le vendió un cuarto en la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), que con posterioridad se lo quitaron para venderlo a otro interno; otro testimonio

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



sobre el particular es el de la madre de los reclusos V2 y V3 (evidencia 2), quien denunció que sus hijos fueron despojados de un cuarto que el líder de la Mesa Directiva les había vendido.

La existencia de esa organización de internos rompe la igualdad en el trato que todos deben recibir, pues existen reclusos que disfrutan de privilegios por pertenecer a ese grupo o por tener la posibilidad de pagarlos; señalan también que esas actividades ilícitas son toleradas y alentadas por el propio Director del establecimiento. Al respecto, debe señalarse que los testimonios de los agraviados, tienen eficacia probatoria al ser concatenados armónicamente con las declaraciones rendidas ante el titular de la Oficina Regional de esta Comisión en Tehuantepec, Oaxaca, por dos celadores que prestan sus servicios en el Reclusorio de mérito, mismos que solicitaron confidencialidad respecto a su identidad (evidencia 7), los cuales corroboraron que efectivamente se realiza la venta de espacios por lo que los familiares de los internos han llegado a pagar hasta cincuenta mil pesos por un cuarto; que ese concepto lo cobra la Mesa Directiva para después hacérselo llegar al Director. Tales declaraciones vertidas por quienes prestan sus servicios en el Reclusorio en mención y que por la naturaleza de sus funciones conocen a detalle lo que ahí ocurre, dan veracidad a los señalamientos de los quejosos; además acusan la existencia de cobros indebidos tanto a internos como a las visitas para que se les permita la introducción de objetos y sustancias, muchas de ellas prohibidas por el Reglamento Interno; tal conducta la atribuyen al Director del establecimiento y al Jefe de Seguridad, los cuales se apoyan en el servicio que presta el interno Doroteo Martínez, encargado de la cocina.

El personal de custodia que compareció a la Oficina Regional de este Organismo en Tehuantepec, Oaxaca, acusan que los funcionarios mencionados cobran de doscientos pesos en adelante por el acceso de diversos aparatos eléctricos; que autorizan el ingreso de familiares de

### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



internos sin que se les revise; que saben que existe venta de drogas y de bebidas embriagantes en el interior del centro penitenciario, anomalías que algunos de sus compañeros intentaron hacer del conocimiento de sus superiores, pero el Director del Penal se enteró de su intención y solicitó el cambio de adscripción de ese personal, lo cual finalmente ocurrió. Las afirmaciones anteriores se confirman con la existencia en el recinto de aparatos como una computadora portátil y un teléfono celular; que personal de seguridad encontró en la celda del interno V1 (evidencia 6 d' 3), objetos por cuyas dimensiones, se presume fueron introducidos en complicidad de otras personas. Consecuentemente, existe violación a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone:

“Artículo 19.- . . . Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.

Es de tomar en cuenta lo que establecen los artículos 23 y 25 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, los cuales refieren la igualdad que debe prevalecer entre la población reclusa, tanto en la aplicación de las normas penitenciarias como en la prohibición de la existencia de áreas de distinción que atiendan a la situación económica o al pago de cuotas especiales; disposiciones que a continuación se transcriben:

“Artículo 23.- Las reglas contenidas en esta Ley y en los reglamentos de cada establecimiento de readaptación social deberán aplicarse imparcialmente, sin diferencias de trato fundadas en situaciones de fortuna, origen social, opinión

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



política, nacionalidad, raza, sexo, credo religioso o cualquiera otra análoga.”

“Artículo 25.- Queda prohibida la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los cuales se destine a los internos en razón de su situación económica y mediante el pago de cuotas especiales.”

De acuerdo con la información recabada por este Órgano, resaltan por su gravedad imputaciones tales como el tráfico de drogas, la venta de bebidas embriagantes y la posible existencia de una pistola calibre 380 y otra calibre 38 especial, en posesión de los integrantes de la Mesa Directiva (foja 3). Sobre el particular, al requerírsele el informe correspondiente al Director del citado establecimiento por parte de la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras del Estado, únicamente se limita a negarlos, sin que tal negativa tenga el respaldo de una investigación (evidencia 6), a pesar que los reclusos mencionan circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que fueron exhibidas las dos armas descritas, lo cual se aprecia en el texto de la documental (visible a fojas 3-5) del expediente en que se actúa, así como en la evidencia marcada con el número 3.

### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org

Así también, se advierte una omisión por parte de la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras del Estado, pues una vez que el Director del establecimiento le informó sobre las irregularidades que en su contra fueron denunciadas, no se adoptaron medidas preventivas y de revisión ante la gravedad de la posible existencia de dos armas de fuego al interior del establecimiento, incumpliendo con la obligación señalada en las fracciones VII y XII del artículo 2° Bis (B) de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice:



“Artículo 2o. Bis (B).- Para los efectos de esta Ley, la Dirección de Prevención y Readaptación Social, tendrá las siguientes atribuciones:

VII.- Conocer invariablemente las quejas del Ministerio Público, los internos, sus familiares o defensores sobre el tratamiento de que sean objeto en los Centros de reclusión;

XII.- Adoptar las medidas más convenientes para la prevención y disminución de la delincuencia en los centros penitenciarios, coadyuvando con las demás Instituciones en la política criminal que implemente el Ejecutivo del Estado, tanto en lo que se refiere a la prevención del delito como en lo que atañe al tratamiento del interno, procurando realizar investigaciones de carácter criminológico para este fin.”

De la misma manera, la citada funcionaria incumplió la medida cautelar girada por esta Comisión y aceptada por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (evidencia 4), que mediante oficio SSP/CGAJ/416/2010, en lo conducente instruyó:

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org

“[...] y en el supuesto de existir grupos de autogobierno, adopte las medidas que sean necesarias tendientes a la desintegración inmediata de los mismos; agradeciéndole se sirva informar lo hecho al respecto y sus resultados”.

Como se ha dicho, el Director del Reclusorio negó la existencia de una Mesa Directiva y la Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras del Estado, omitió ordenar una investigación tendiente a determinar si en efecto existe un grupo de los llamados autogobierno que ejercen poder de facto sobre la población penitenciaria; así también, a pesar



de que se tiene noticia de la posible existencia de armas de fuego al interior del recinto, no se informó si se tomaron mediadas tendientes a su localización y aseguramiento. Ahora bien, esta Comisión con base en las probanzas que obran en el expediente de cuenta, ha constatado que un grupo de internos opera de manera organizada en el reclusorio, imponiéndose sobre sus demás compañeros en actividades que transgreden la normatividad interna, dicho grupo está integrado, de acuerdo a los testimonios recabados, por: Juan Terán Regalado, Vicente de la Cruz Martínez, Jaime Guerra López, Roberto Patiño, Ismael Santiago, Misael Ruiz, José Manuel Guerra, Javier Santiago, Roberto Sánchez, Esteban Santiago, Manuel Toala y José Manuel Peralta (evidencia 2), presidiéndola actualmente, el interno Manuel Toala (evidencia 7).

La impunidad con que opera la llamada Mesa Directiva de Internos pretende ser justificada por el Director del recinto invocando el artículo 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado, argumentando que para coordinar actividades deportivas, eventos socioculturales, y servicios de limpieza, entre otros, cuenta con el apoyo de internos debidamente seleccionados; sin embargo no proporciona los nombres de ellos, ni menciona los criterios de selección, y tampoco aporta ninguna documental que respalde su dicho.

### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org

Por otra parte, se advierte un empoderamiento de los internos, al grado de tomarse atribuciones para expulsar arbitrariamente a sus compañeros, como se describe en los partes informativos que el personal de custodia dirige al Director del establecimiento y que consta en las documentales de la evidencia 6 a', 6 b' y 6 c', donde se hace referencia a la expulsión que realiza "un grupo numeroso de internos", "muchos internos" y "un número aproximado de cien internos", respectivamente; detectándose de esta manera que el personal de seguridad y custodia incumple su función, pues inexplicablemente omite identificar ante su superior jerárquico a las personas



que encabezan dichos eventos, con la finalidad de que se investiguen las conductas de las personas que se toman atribuciones que no les corresponden.

No pasa desapercibido para este Organismo, que la actitud pasiva y omisa de las autoridades penitenciarias pone en riesgo la integridad física de los reclusos al dejarlos a merced de quienes conforman la Mesa Directiva, tal omisión constituye una violación al derecho fundamental de los internos a su integridad y seguridad personal, entendida ésta como el derecho que tiene toda persona a no sufrir agresiones en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica, o psicológica, afectaciones que en el caso que nos ocupa quedan plenamente acreditadas, toda vez que quienes han sufrido de expulsiones arbitrarias como es el caso de los reclusos V1, V2 y V3, fueron llevados inicialmente a una celda conocida como reja número uno, sin embargo a exigencias de un grupo de internos (evidencia 6 c'), se les recluyó en el área preventiva del centro, por el tiempo que sea necesario para continuar garantizando su integridad biopsicofísica; determinación que fue confirmada por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio Regional de Tehuantepec, Oaxaca, el dieciocho de febrero de dos mil diez (evidencia 6 c').

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org

El acuerdo dictado por el Consejo Técnico, transgrede los derechos fundamentales de los quejosos a su integridad y seguridad personal por los daños psicológicos que les causa la reclusión por tiempo indeterminado en un lugar con las características como las que ofrece la llamada área preventiva del centro, la cual es restringida en cuanto a servicios y espacios, lo que redundará negativamente en su tratamiento de reinserción social, toda vez que realizan actividades laborales de manera limitada y no tienen espacios para deambular, para la recreación, para el deporte; además dicho acto de autoridad carece de fundamento legal, toda vez que para la imposición de una medida disciplinaria la fracción XIII del artículo 52 de la





Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, señala que el aislamiento en celda propia o en celda distinta no será mayor a treinta días; en el caso que se analiza, se estuvo por más de seis meses.

Cabe resaltar que, de acuerdo con las documentales que obran en el presente expediente (evidencia 6 c'), los reclusos Z3, V1 y V2, fueron cambiados de estancia como una medida preventiva y no como medida disciplinaria ante la exigencia de un grupo de internos para que los cambiaran de área, pero en ningún momento por haber incurrido en faltas al Reglamento Interno; sin embargo, el Consejo Técnico Interdisciplinario sin una investigación previa determinó el dieciocho de febrero de dos mil diez, que dichos reclusos fueron responsables por desobedecer las normas generales que se dictan para mantener el orden, la higiene y la seguridad dentro del establecimiento; así como de contravenir las normas sobre alojamiento, horario, conservación, visitas, comunicaciones, traslados, registros y las demás relativas al régimen interior; y por haber puesto en peligro intencional o culposamente la seguridad personal o las propiedades de los internos o del establecimiento, lo que constituye una violación a los derechos fundamentales de los quejosos relativos a la seguridad jurídica.

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org

Al respecto, este Organismo analizó las actas de sesión del citado Cuerpo Colegiado, donde previamente el personal de custodia del recinto había adoptado medidas preventivas para proteger la integridad de los reclusos expulsados, mismas que corren agregadas como evidencia 6. De tales documentales se advirtió lo siguiente:

a) Existe el parte informativo de nueve de febrero último, donde el Jefe de Seguridad del Reclusorio Regional de Tehuantepec, Oaxaca, comunica al Director del mismo (evidencia 6 a') que: "un grupo numeroso de internos" expulsó a V1, acusándolo de que constantemente tiene problemas con sus



compañeros y que a la vez los ha invitado a unirse con él para desestabilizar el centro; que el mencionado grupo amenazó que de no proceder el personal de custodia, ellos lo harían de manera violenta.”

b) Dicha documental en ningún momento atribuye mala conducta al interno V1; además, deja entrever que el personal de custodia intervino preventivamente para salvaguardar su integridad, empero los miembros del Consejo Técnico en su sesión de la misma fecha, sin previa investigación, y apoyándose en el artículo 51 fracciones II, VI y VII de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, responsabilizó al interno V1 de actos consistentes en desobedecer las normas generales que se dictan para mantener el orden, la higiene y la seguridad dentro del establecimiento, de contravenir las normas sobre alojamiento, horario, conservación, visitas, comunicaciones, traslados, registros y las demás relativas al régimen interior; así como de haber puesto en peligro intencional o culposamente la seguridad personal o las propiedades de los internos o del establecimiento, infringiendo con su actuar lo señalado en el artículo 51 fracciones II, VI y VII de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad vigente en el Estado, sin embargo, en ningún momento individualizaron la conducta con la que infringió tal disposición, mucho menos indicaron las circunstancias de lugar, tiempo y tiempo. Tal argumento no es congruente c'on el contenido del parte informativo del Jefe de Seguridad, ya que la sanción va más allá de lo informado por éste.

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org

Por otra parte, con fecha trece de febrero del año en curso, el Jefe de Seguridad del Reclusorio en comento, informa al Director del establecimiento que “muchos internos” llevaban a sus compañeros V2 y V3, para expulsarlos del patio acusándolos que estaban organizándose para formar un grupo de poder y desestabilizar el orden del centro, así como también que constantemente tienen conflictos con sus demás compañeros, por lo que el



personal de custodia los sacó para conducirlos al área de reja número uno y salvaguardar su integridad física.

En la misma fecha tuvo lugar la sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario, con la finalidad de analizar la conducta de V3 y V2 (evidencia 6); no obstante en el texto del acta no se aprecia que se haya hecho referencia a antecedentes negativos de conducta de los reclusos mencionados, y a pesar de que en el parte informativo que sirvió de base a la sesión aludida no se afirma ni se niega la veracidad de los señalamientos que se les imputa, los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, sin contar con pruebas contundentes, les atribuye la comisión de faltas a la disciplina contenidas en el artículo 51 fracciones II, VI y VII de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto, queda plenamente acreditado que el acto de autoridad que se comenta viola los derechos fundamentales a la seguridad jurídica de los quejosos V2 y V3.

Por otra parte, llama la atención de esta Comisión los atropellos que el Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio Regional de Tehuantepec, Oaxaca, comete en contra de las personas que en su calidad de visita acuden al penal, y además, los integrantes de dicho Consejo, realizan actos de autoridad que no le están permitidos por la ley, como el hecho de aplicarles sanciones disciplinarias.

Basta tener presente que el principio de legalidad establece que todo acto de autoridad deberá apegarse a lo establecido por el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de los gobernados. En tal sentido, el tercer párrafo del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, ordena: “El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los

### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena”.

En tal virtud, es claro que conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 2º Bis (A) y 2º Bis (B) de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado, las actas de Consejo Técnico Interdisciplinario citado, levantadas el primero y dos de junio, y treinta de diciembre de dos mil nueve; así como la del dieciocho de febrero de dos mil diez, en contra de los visitantes, esposa, visita y hermana del interno V1, respectivamente; donde se analizan hechos relativos a haberles encontrado a cada uno durante la revisión de acceso, seis latas de cerveza, un cargador y un cable para celular y, un teléfono celular, respectivamente, son violatorias a sus derechos elementales a la legalidad, toda vez que si la visita familiar comete alguna falta o delito, tal conducta se les debe reprochar de manera personal, y no trascender a otras personas, porque con ello se contraviene lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Federal que prohíbe las penas trascendentes, entendidas como aquellas que se trasladan a otras personas distintas del infractor, atendiendo a un lazo familiar, sentimental o de amistad. Por ello, si los agraviados no cometieron tal conducta, no se tiene por qué reprocharles la comisión de hechos que no son propios.

### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org

En otro orden de ideas, de autos del expediente que se resuelve se advierte que a las visitas A1 y A2, les fueron decomisados de manera ilegal un cargador y un cable para teléfono celular, así como un teléfono celular Telcel avvio color negro con rojo, serie 02CU40909250677, con su respectiva batería modelo BTR168, los cuales fueron remitidos a la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras del Estado, debe decirse que con tal conducta se vulneran en perjuicio de A1 y A2 sus derechos humanos a la propiedad y a la posesión, que consiste en la prerrogativa de toda persona a la disposición, uso y goce de bienes muebles, inmuebles o derivados de una creación artística o un invento industrial, sin interrupciones



o privaciones no autorizadas por el ordenamiento jurídico; por lo que, el personal penitenciario únicamente debió recoger los bienes previo recibo y devolverlos a la salida a sus dueños, tal como lo ordena el artículo 78 in fine del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría Central de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que establece:

“Artículo 78.-. . . Cuando el visitante traiga consigo alguna cosa cuya introducción no esté autorizada, se le recogerá previo recibo y se le devolverá a la salida. Si la portación de la cosa constituye delito, se dará parte a la autoridad competente. . . ”

Con relación al acta de Consejo Técnico Interdisciplinario de treinta de diciembre de dos mil nueve, levantada en el Reclusorio que nos ocupa por medio de la cual se impuso al interno V1, una sanción disciplinaria por habersele encontrado en su celda una botella de cristal sellada con la leyenda “el jimador” de 950 mililitros, una minicomputadora marca acer modelo ZG5 con las siglas S/N LUSA 108014902139F82547 SNID 90208037625 con su respectivo cargador marca LITEON; dos USB, una marca sony ericson Md 3000 y la otra marca Data Traveler de 1 GB; un celular marca sony ericson de color mamey modelo 255<sup>a</sup> con su batería modelo BST.39, y un cargador marca LG modelo SABX1027. Este Organismo considera que el hecho de haber sido asegurados y remitidos a la Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras del Estado, es contrario a lo dispuesto por el artículo 14 de nuestra Carta Magna que establece:

“Artículo 14.-. . . Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. . . “

Y, en virtud de que los bienes decomisados no constituyen por sí solos instrumentos de delito sino solo representan una falta a la disciplina del Reclusorio, por lo cual al ser asegurados, debieron ser entregados previo inventario y recibo de los mismos a la persona que el interno designara, tal como está previsto en el artículo 43 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado, que dice:

“Artículo 43.- Los objetos de valor, ropas y otros bienes que el interno posea a su ingreso o que adquiere posteriormente y que reglamentariamente no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que el interno designe o en su defecto mantenidos en depósito en lugar seguro, previo inventario que el recluso firmará.”

Por otra parte, de las actas de Consejo Técnico Interdisciplinario por medio de las cuales se impusieron sanciones administrativas a los internos V1 y V2, se advierte que en ningún momento se respetó el derecho de audiencia de los reclusos, toda vez que dicho cuerpo colegiado llevó a cabo su sesión en la misma fecha en que ocurrieron los hechos, sin que la misma autoridad recabara las pruebas idóneas para acreditar las supuestas faltas administrativas en que incurrieron los quejosos, así como tampoco se les dio oportunidad para preparar una adecuada defensa, violándose con ello lo que ordena el inciso 2 del numeral 30 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que señala:

“30. 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le

### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso”.

Sobre el particular, redunda el punto 2 del Principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión:

“Principio 30 [...]. 2. La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.”

En el mismo sentido, el artículo 54 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, dispone:

“Artículo 54.- Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las medidas disciplinarias previstas por esta Ley y por el Reglamento respectivo, tras un procedimiento sumario en el que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá denunciar la comisión de abusos en la aplicación de correcciones, recurriendo para ellos a la Dirección de Prevención y Readaptación Social.”

Si bien del contenido de las actas de Consejo Técnico que se citan, los agraviados fueron llamados y hechos presentes durante la sesión, se les dejó en estado de indefensión al no concedérseles tiempo suficiente para preparar su defensa. Por otro lado, es cuestionable la razón asentada en dichas actas por las que se pretende hacer constar la negativa de cada uno de los internos

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



para firmarlas, pues para el caso que hubieran estado presentes durante la sesión, es lógico suponer que al calce del documento aparecerían sus nombres y la correspondiente anotación de que se negaron a firmar. En mérito de lo expuesto, este Organismo tiene por acreditada la violación al derecho de audiencia de los internos V1, V2 y V3.

En atención a lo anterior, y ante la existencia de las violaciones a derechos humanos que fueron debidamente acreditadas en el presente expediente, cometidas por servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con sustento en lo establecido por los artículos 47, 49, y 53 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 117 y 119 de su Reglamento Interno, procede que este Organismo protector de Derechos Humanos respetuosamente formule al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, las siguientes:

## V. Recomendaciones

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org

**Primera.** Instruya a la Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras del Estado, realice una exhaustiva investigación a efecto de determinar sobre la probable posesión de armas de fuego, tráfico de drogas, y venta de espacios al interior del Reclusorio Regional de Tehuantepec, Oaxaca; en su caso, efectúe las acciones legales procedentes tendientes a erradicar tales conductas.

**Segunda.** Ordene a la Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras del Estado, tome las medidas apropiadas para llevar a cabo la desintegración de la Mesa Directiva de Internos que realiza actos de poder al interior del recinto en cuestión.





**Tercera.** Se inicie y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos citados en el cuerpo de esta Recomendación, por las acciones y omisiones señaladas en el apartado de observaciones.

**Cuarta.** Instruya a la Directora General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras del Estado, para que de inmediato ordene la devolución de los bienes decomisados al recluso V1, así como a sus visitas A1 y A2.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones ni se constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia, que conllevan al respeto de los derechos humanos.



De conformidad con el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada **dentro del término de quince días hábiles**, siguientes a su notificación; y en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Por último, comunico a usted que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 121 de su Reglamento Interno, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera, será remitida copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta Comisión, precisamente para el seguimiento respectivo; finalmente en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente respectivo, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Licenciado Germán González López, Visitador Adjunto de este Organismo.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org  
www.cedhoax.org